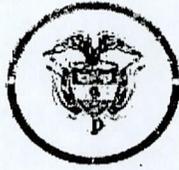


5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°	: <b>2022-073-3</b> (202000113 ED. - F. 46 Esp.)
Afectado(s)	: José Helí Rodríguez Rodríguez y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** la presente actuación procedente de la Fiscalía 46 Especializada DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 29 de mayo de 2020<sup>1</sup>, formulada respecto del vehículo de placa **HIT-334**, cuya propiedad registra a nombre de JOSÉ HELÍ RIDRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MARÍA AMANDA AMORTEGUI LOMBANA.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, *teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8)*, respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 (**Notificación por Aviso**), y 140 (**Emplazamiento**) *Ibid.*

<sup>1</sup> Proceso digitalizado, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalía, C.O. N° 1, Fls. 211-231, del pdf.



De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico, **la cual será oportunamente informada.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá DC, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición del vehículo de placa **HIT-334**.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.<sup>2</sup> No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>